

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**COMISIÓN NACIONAL DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN**  
**Años 207º, 158º y 18º**

Nº xxxx

Fecha:05-11-17

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

La Comisión Nacional de las Tecnologías de Información (CONATI), en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 8 y 28 del artículo 41 de la Ley de Infogobierno;

Considerando que son de interés público y estratégico las tecnologías de información, en especial las tecnologías de información libres, como instrumento para garantizar la efectividad, transparencia, eficacia y eficiencia de la gestión pública; profundizar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos; el empoderamiento del Poder Popular y contribuir corresponsablemente en la consolidación de la seguridad, defensa y soberanía nacional.

Considerando que el Centro Nacional de Tecnologías de Información, es el ente encargado de apoyar a la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información a normalizar el desarrollo, adquisición, implementación y uso de estas tecnologías en el Poder Público y en el Poder Popular, conforme a las políticas, lineamientos y estrategias que se establezcan al efecto.

Resuelve dictar, la siguiente,

# NORMA INSTRUCCIONAL SOBRE CONDICIONES GENERALES PARA LA CALIFICACIÓN DE SOFTWARE PÚBLICO

## CAPÍTULO I GENERALIDADES

### **Artículo 1. Objeto.-**

La presente norma instruccional tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones que deben cumplir los programas informáticos en software libre desarrollados, mejorados, adquiridos, implementados y usados por el Poder Público, el Poder Popular y empresas del Estado, a los fines de obtener la calificación de Software Público venezolano.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.-**

Se encuentran sometidos a la aplicación de la presente norma instruccional, los órganos y entes que ejercen el Poder Público, así como las organizaciones y expresiones organizativas del Poder Popular y empresas del Estado quienes deberán emplear programas informáticos en software libre para la gestión de los servicios públicos que presten, conforme a lo establecido en las leyes que las rigen.

### **Artículo 3. Definiciones.-**

A los efectos de esta norma instruccional se entenderá por:

1. **Comité de Gestión del Sistema Nacional de Software Público (SNSP):** Comisión encargada de la gestión colaborativa del SNSP, integrada por un representante de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, del Ministerio del Poder Popular con competencia en Tecnologías de Información, del Ministerio del Poder Popular con competencia en planificación, de la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información, del Centro Nacional de Tecnologías de Información, de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica y un (a) vocero (a) designado (a) por la comunidad de tecnologías libres.
2. **Desarrollo Colaborativo:** Modelo de desarrollo que permite realizar aportes u opiniones sobre los programas informáticos en software libre.
3. **Documento de Especificaciones Técnicas:** Documento en el cual se definen las normas, exigencias y procedimientos a ser empleados y aplicados para el desarrollo o mejoras de un software en una o varias áreas .

4. **Empresas del Estado:** Entidades privadas cuyas acciones en su totalidad o en su mayoría, pertenecen al Estado.
5. **Indagación de Necesidades:** Son aquellas necesidades que se identifican cuando el punto de partida de la investigación es la comparación entre los servicios o la calidad y los resultados.
6. **Licencia libre:** aquella que permite que el programa informático en software libre pueda ser utilizado, compartido, modificado y distribuido libremente.
7. **Mecanismos de Apropiación del Conocimiento:** Se refiere a las líneas de formación asociadas a cada paquete formativo, así como a toda la documentación asociada a un determinado programa informático basada en tecnologías de información libres que permite su comprensión, modificación, uso, publicación y distribución, tales como; documentación del código fuente, los manuales de Instalación, manual de usuario, documento de arquitectura de sistemas, entre otros.
8. **Repositorio Digital de Programas Informáticos:** Sistema informático que contiene los programas informáticos libres o propietarios, utilizados por el Poder Público, el Poder Popular y Empresas del Estado, de manera directa o a través de terceros. Será utilizado para promover y compartir el programa permitiendo su optimización y la reutilización de recursos así como para el seguimiento a los planes de migración de sistemas privativos a Software Libre.
9. **Sistema de Soporte Integral:** se refiere a la garantía de soporte de todos los servicios asociados al Sistema Nacional de Software Público sobre un determinado programa informático en software libre provisto por una o más unidades prestadoras de servicio, acreditadas para tales fines.
10. **Sistema Nacional de Software Público (SNSP):** Estilo tecnológico venezolano conformado por un conjunto de componentes y elementos interrelacionados que promueven el desarrollo colaborativo de las Tecnologías de Información Libres como política de Estado para mejorar la gestión pública, toda vez que contribuye a fomentar el Ecosistema Nacional Productivo de Tecnologías Libres, profundizar la participación ciudadana y apropiación social del conocimiento, optimizar los recursos de carácter público, así como contribuir corresponsablemente en la consolidación de la seguridad, defensa y soberanía de la nación.
11. **Software Público Venezolano:** Soluciones en Tecnologías de Información Libres, que cumplen con los criterios establecidos por el Estado venezolano para su sustentabilidad y son empleadas como instrumento para garantizar la transparencia,

eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión pública, en la prestación de servicios destinados a la satisfacción de las necesidades del pueblo.

12. **Postulante:** Usuario (a), colectivo, institución o empresa del Estado que postula uno o más programas informáticos en software libre a los fines de obtener su certificación como Software Público Venezolano, cumpliendo con los requisitos exigidos en la presente norma instruccional.
13. **Plataforma de Desarrollo Colaborativo en Software Libre:** Herramienta tecnológica cuyo fin es la integración de diversos servicios de soporte para el desarrollo de programas informáticos en software libre y a través de una interfaz común que permitirá a todos los usuarios (as) el acceso y uso gratuito de sus recursos, orientada hacia el aprovechamiento de las potencialidades y capacidades nacionales, al reconocimiento de los diferentes actores, formas de organización y dinámicas en el proceso de generación de conocimiento y a la satisfacción efectiva de las necesidades del pueblo venezolano.
14. **Programa Informático Validado:** programa informático en software libre y con estándares abiertos que cumple con las funciones para el cual fue creado, así como con la evaluación técnica de calidad, seguridad e interoperabilidad y rector funcional, cuando aplique.
15. **Unidades Prestadoras de Servicios:** se refiere a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, instituciones del Estado, Universidades, Agrupaciones del Poder Popular y toda forma de organización que prestan servicios tecnológicos en las áreas requeridas para el desarrollo, adopción y uso de programas informáticos en Software Público.
16. **Unidades Productivas:** se refiere a las figuras jurídicas, públicas o privadas, que prestan servicios tecnológicos en las áreas requeridas para el desarrollo, adopción y uso de programas informáticos en Software Público.
17. **Usuario (a):** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que utiliza los servicios del Portal de Software Público venezolano y de la Plataforma de Desarrollo Colaborativo en Software Libre.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL SOFTWARE PÚBLICO VENEZOLANO**

#### ***Finalidad***

#### **Artículo 4.**

Proveer a la nación de soluciones sustentables en tecnologías de información libres orientadas al fortalecimiento de una gestión pública efectiva y de calidad en la prestación de servicios destinados a la satisfacción de las necesidades del pueblo venezolano, y fortalecer los sectores productivos nacionales, toda vez que se fomenta el desarrollo colaborativo y la conformación de un ecosistema nacional productivo de tecnologías libres.

#### ***Calificación***

#### **Artículo 5.**

Todo programa informático en software libre desarrollado, adquirido, implementado y usado por los sujetos a quienes aplica la presente norma instruccional que reúna las condiciones establecidas en el artículo 6 de la misma, será calificado como Software Público venezolano, garantizando a los usuarios del mismo el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Infogobierno y demás normativa aplicable.

#### ***Condiciones para la calificación***

#### **Artículo 6.**

A los fines de ser calificados como Software Público venezolano, los programas informáticos en tecnologías de información libres desarrollados, adquiridos, implementados y usados por los sujetos a quienes aplica la presente norma instruccional deben reunir, como mínimo, las siguientes condiciones:

- 1 Que atienda una necesidad de los sectores de la vida Nacional.
- 2 Estar basados en software libre y a disposición del público salvo aquellos que atenten contra la seguridad y defensa de la nación.
- 3 Haber sido validado y adecuado, conforme a la presente norma instruccional.
- 4 Disponer de mecanismos de apropiación y transferencia del conocimiento.

- 5 Contar con un sistema de soporte integral, provisto por unidades prestadoras de servicios debidamente acreditadas para tal fin.
- 6 Usar un modelo de licencia que garantice la libertad de usar el programa, estudiar su funcionamiento, modificarlo y distribuirlo, así como las distintas evoluciones del programa y/o sus derivados.

### ***Ente Competente***

#### **Artículo 7.**

Corresponde al Centro Nacional de Tecnologías de Información otorgar, suspender y revocar la calificación de Software Público de los programas informáticos, conforme al mecanismo descrito en el Capítulo IV de la presente norma instruccional.

### ***Certificación y Registro***

#### **Artículo 8.**

Los sujetos a quienes aplica la presente norma instruccional cuyos programas informáticos hayan sido calificados como Software Público deben solicitar ante la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información la certificación a que hace referencia el artículo 62 de la Ley de Infogobierno, así como su registro en el repositorio digital de programas informáticos, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la obtención de la calificación. Agotado dicho lapso la calificación de software público queda sin efecto.

La Comisión Nacional de las Tecnologías de Información sólo certificará los programas informáticos en software libre y estándares abiertos desarrollados, mejorados, adquiridos, implementados y usados por parte de los sujetos a quienes aplica la presente norma instruccional que hayan obtenido previamente la calificación de Software Público, de acuerdo a las disposiciones de la presente norma instruccional.

## **CAPÍTULO III DEL PORTAL SOFTWARE PÚBLICO**

### ***Finalidad***

#### **Artículo 9.**

El Portal de Software Público Venezolano es la plataforma tecnológica pública oficial para la solicitud, postulación, publicación, compartición y desarrollo de programas informáticos en software libre y con estándares abiertos para los sujetos a quienes aplica la presente norma instruccional.

**Artículo 10.**

Son servicios asociados al Portal de Software Público Venezolano, los siguientes:

1. Acceso a la plataforma de desarrollo colaborativo;
2. Noticias y eventos;
3. Acreditación de unidades productivas;
4. Rango y/o clasificación de unidades productivas acreditadas;
5. Indicadores, foro, wiki, componentes del sistema nacional de software público;
6. Otros servicios que sean integrados en el Portal de Software Público Venezolano.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA PLATAFORMA DE DESARROLLO COLABORATIVO EN SOFTWARE LIBRE**

***Finalidad***

**Artículo 11.**

La plataforma de desarrollo colaborativo en software libre es un espacio colaborativo de referencia a través del cual se gestionarán y promoverán los proyectos de desarrollo de programas informáticos en software libre, que pondrá a la disposición de los sujetos a quienes aplica la presente norma instruccional, una herramienta que socialice el conocimiento para la creación y adopción de tecnologías de información libres, permitiendo a todos los usuarios (as) el acceso y uso gratuito de sus recursos.

***Características de la plataforma de desarrollo colaborativo en software libre***

**Artículo 12.**

Para el desarrollo de la plataforma colaborativa se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- 1 Debe ser una solución basada totalmente en tecnologías libres.
- 2 Disponer de las funcionalidades mínimas adecuadas para el desarrollo colaborativo y la gestión de proyectos.
- 3 Ser reconocida entre los espacios de interacción de las comunidades de Software Libre.
- 4 Ser de fácil mantenimiento.
- 5 Tener herramientas de control de versiones.
- 6 Permitir el uso de metodologías de desarrollo ágil.
- 7 Permitir la verificación de madurez de un programa informático.

## ***Acceso y comunidades***

### **Artículo 13.**

La Plataforma de Desarrollo Colaborativo en software libre estará abierta a todos los interesados, previo registro en la misma.

El Centro Nacional de Tecnologías de Información pondrá a disposición los recursos necesarios en la Plataforma de Desarrollo Colaborativo para generar comunidades virtuales abiertas relacionadas con cada programa informático, de manera de favorecer la opinión y participación de todos los interesados en las cuestiones vinculadas a su buen desempeño, desarrollo y evolución, proveyendo un ecosistema que posibilite la colaboración universal en pro del interés público.

## ***Participación de Colaboradores***

### **Artículo 14.**

La Plataforma de Desarrollo Colaborativo en software libre permitirá la interacción entre el Poder Público, el Poder Popular empresas de Estado, las unidades de productivas, el Sector Académico, las comunidades de desarrolladores y demás usuarios y usuarias, quienes podrán solicitar la incorporación de nuevas aplicaciones en la Plataforma o la realización de mejoras a los programas informáticos ya publicados.

## **CAPÍTULO V**

### **DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES AL PORTAL DE SOFTWARE PÚBLICO Y A LA PLATAFORMA DE DESARROLLO COLABORATIVO**

## ***Gestión y Administración***

### **Artículo 15.**

Corresponde al Centro Nacional de Tecnologías de Información, en su condición de unidad de apoyo especializada de la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información, el desarrollo, la gestión y la administración del Portal de Software Público Venezolano y de la Plataforma de Desarrollo Colaborativo en software libre, así como la definición de los roles, acuerdos, políticas, instrumentos y metodologías a aplicar.



**Artículo 16.**

En su condición de gestor y administrador del Portal de Software Público Venezolano y de la Plataforma de Desarrollo Colaborativo, el Centro Nacional de Tecnologías de Información tendrá las siguientes atribuciones:

1. Impulsar la elaboración e implementación de las políticas, directrices y normas relativas a Software Público Venezolano;
2. Garantizar la estabilidad y la confiabilidad del Portal de Software Público Venezolano y de la Plataforma de Desarrollo Colaborativo;
3. Promover el intercambio de conocimientos entre los colaboradores de las comunidades virtuales del Portal de Software Público Venezolano;
4. Acompañar y verificar los resultados de la implantación de Software Público Venezolano en los sujetos a quienes aplica la presente norma instruccional.
5. Divulgar acciones en pro del Software Público Venezuela;
6. Incentivar iniciativas relacionadas al desarrollo colaborativo de Software Público Venezolano.
7. Resolver los conflictos entre los usuarios del Portal de Software Público Venezolano y la Plataforma de Desarrollo Colaborativo;
8. Decidir las acciones correspondientes aplicables a las comunidades virtuales de la plataforma colaborativa, en caso de incumplimiento o mal uso de sus atribuciones.
9. Decidir en conjunto con el Comité de Gestión sobre las postulaciones de programas informáticos a la plataforma de desarrollo colaborativo.
10. Disponer, en la plataforma de desarrollo colaborativo, de una comunidad virtual para cada Software Público.
11. Las demás que determine la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información, el Comité de Gestión del Sistema Nacional de Software Público y la presente norma instruccional.

## Capítulo VI

### Del Mecanismo para la Calificación de Software Público

#### *Fases*

#### **Artículo 17.**

A los fines del otorgamiento de la calificación de Software Público, el Centro Nacional de Tecnologías de Información empleará el mecanismo establecido en el presente Capítulo, el cual se divide en las siguientes fases:

- 1 Indagación de necesidades.
- 2 Desarrollo o mejoras.
- 3 Postulación.
- 4 Aceptación.
- 5 Validación.
- 6 Mejoras.
- 7 Validación de Mejoras.
- 8 Selección de Unidades Productivas y generación de instrumentos de apropiación del conocimiento.
- 9 Calificación.

#### ***Requisitos para la postulación de programas informáticos***

#### **Artículo 18.**

Podrá postularse, todo programa informático en software libre, desarrollado, adquirido, implementado o usado por los sujetos a quienes aplica la presente norma instruccional que reúna, como mínimo, los siguientes requisitos:

- 1 Que atienda una necesidad de los sectores de la vida Nacional.
- 2 Debe cumplir con las 4 libertades del software libre, a saber:
  - a) Libertad de usar el programa, con cualquier propósito.
  - b) Libertad de estudiar cómo funciona el programa y modificarlo, adaptándolo a las propias necesidades.
  - c) Libertad de distribuir copias del programa, con lo cual se puede ayudar a otros usuarios.
  - d) Libertad de mejorar el programa y hacer públicas esas mejoras a los demás, de modo que toda la comunidad se beneficie.
2. El código fuente debe ser copia fiel del programa informático que se encuentra en producción y debe encontrarse disponible en algún repositorio de fácil descarga.

3. El programa informático debe contar con una licencia libre.

### ***Verificación de cumplimiento de los requisitos***

#### **Artículo 19.**

El cumplimiento de los requisitos exigidos para la disponibilidad del software a través de la Plataforma de Desarrollo Colaborativo será verificado por el Centro Nacional de Tecnologías de Información en cualquier momento, siendo competencia de éste adoptar las medidas pertinentes con el fin de sanear los eventuales desajustes o incumplimientos de los requisitos exigidos.

### ***Cómputo de los lapsos***

#### **Artículo 20.**

Todos los lapsos a los que se refiere el presente Capítulo se computarán por días hábiles, salvo que alguna norma indique lo contrario.

### ***Postulación***

#### **Artículo 21.**

Todos aquellos programas informáticos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 18 de la presente norma, podrán ser postulados a los fines de obtener la calificación de software público venezolano.

Los solicitantes podrán realizar la postulación de un programa informático, vía digital a través del portal de software público, ingresando los datos e información que allí se soliciten.

En caso de existir varios interesados en postular un mismo programa informático, para ser calificado como Software Público Venezolano, éstos deberán designar a un único postulante, quien será el encargado de dar cumplimiento a todas las fases y requerimientos necesarios para obtener la calificación.

### ***Validación y aceptación***

#### **Artículo 22.**

El Centro Nacional de Tecnologías de Información evaluará los programas informáticos atendiendo a los requisitos previstos en la presente norma, dentro de los 15 días hábiles

siguientes a su recepción y en caso de aceptación, emitirá el documento de mejoras que considere conveniente, oída la opinión del postulante.

Corresponde al Centro Nacional de Tecnologías de Información determinar si la solución satisface o no los requisitos previstos, pudiendo, opcionalmente, ofrecer orientaciones y directrices para que el software y/o su documentación sean modificados o complementados con el fin de atender a estos requisitos.

### ***Responsables de las Mejoras***

#### **Artículo 23.**

Las mejoras podrán ser realizadas por el Centro Nacional de Tecnologías de Información, las unidades prestadoras de servicios, otra institución pública o cualquier colaborador, en cuyo caso será el responsable de dichas mejoras.

### ***Mejoras***

#### **Artículo 24.**

El responsable de las mejoras dispone de un plazo de 60 días continuos, prorrogable por el mismo lapso, para efectuar las mejoras requeridas por el Centro Nacional de Tecnologías de Información, en caso de haber emitido orientaciones y directrices para que el software y/o su documentación sean modificados o complementados.

### ***Validación de Mejoras***

#### **Artículo 25.**

El Centro Nacional de Tecnologías de Información dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para evaluar tales mejoras y pronunciarse sobre su aceptación o no, previa aceptación del postulante.

### ***Selección de Unidades Prestadoras de Servicios y generación de instrumentos de apropiación del conocimiento***

#### **Artículo 26.**

El desarrollo de los instrumentos de apropiación del conocimiento y la preparación de las unidades productivas no podrá exceder de sesenta (60) días siguientes a la aceptación de las mejoras realizadas al programa informático, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

## ***Calificación***

### **Artículo 27.**

El Centro Nacional de Tecnologías de Información dispondrá de un plazo de 5 días contados a partir de la finalización del plazo para el establecimiento del plan de formación y preparación de unidades productivas, para otorgar, la calificación de software público a los programas informáticos que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en cada una de las fases que componen el mecanismo descrito en el presente capítulo.

## ***Modificaciones***

### **Artículo 28.**

Los sujetos a quienes aplica la presente norma instruccional podrán proponer o realizar modificaciones o actualizaciones a los programas informáticos calificados como software público, en los términos previstos en la presente norma instruccional.

## ***Publicación en el repositorio digital de programas informáticos***

### **Artículo 29.**

Sólo podrán ser registrados en el repositorio digital de programas informáticos al que alude el artículo 12 de la Ley de Infogobierno, las versiones estables de los programas informáticos certificados como software público por la Comisión Nacional de Tecnologías de Información.

## ***Suspensión de la calificación***

### **Artículo 30.**

El Centro Nacional de Tecnologías de Información podrá suspender temporalmente la calificación a que se refiere el artículo 26 de la presente norma instruccional, en caso de que se pierdan algunas de las condiciones necesarias para tal calificación.

## **Capítulo VII**

### **Disposiciones finales y transitorias**

## ***Sanciones***

### **Artículo 31.-**

La regulación aquí establecida es de obligatoria observancia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y su incumplimiento será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Infogobierno.

**Artículo 32.-**

La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Disposición Transitoria Única**

El Centro Nacional de Tecnologías de Información dispondrá de un plazo de seis (6) meses, siguientes a la entrada en vigencia de esta norma instruccional, para el desarrollo y establecimiento del Portal Software Público venezolano y de la Plataforma de Desarrolla Colaborativo.

Comuníquese y Publíquese.